



Resolución Jefatural N° 149-2021-ATU/GG-OA

Lima, 17 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D-000288-2021-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; los Informes N° D-000590-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-000793-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000392-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-001191-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE y la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante Contratista), suscribieron el Contrato N° 005-2018-AATE/33.1 para la "Contratación del servicio de Telefonía Fija para la AATE", por el monto de S/ 173 262.13 (Ciento setenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 13/100 soles), por un plazo de mil noventa y cinco (1095) días, equivalente a treinta y seis meses, el mismo que computa desde el día siguiente de culminada la instalación y puesta en operatividad del servicio, a través del acta de conformidad correspondiente;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, se suscribió la "Adenda de Cesión de Posición Contractual de la AATE a favor de la ATU, mediante el cual la AATE (cedente) cede su posición contractual a la ATU (cesionario) y ésta última acepta dicha cesión de posición contractual respecto al Contrato N° 005-2018-AATE/33.1 - "Contratación del servicio de Telefonía Fija para la AATE", a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (cedido).

Que, con fecha 04 de junio de 2021, a través de la Carta S/N, el Contratista solicitó el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 19 251.32, correspondiente al período del 17/08/2020 al 16/12/2020, por lo que adjunta las facturas FFBG-00061797, FFBG-00061798, FFBG-00061799 y FFBG-00061800, en virtud del Contrato N° 005-2018-AATE/33.1.;

Que, con fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Tecnología de la Información, en mérito al Informe N° D-000077-2021-ATU/GG-OA-UTIHMP, remite la conformidad respecto a la prestación del Servicio de Telefonía Fija, correspondiente al período del 17 de agosto de 2020 al 16 de diciembre de 2020, en virtud al Contrato N° 005-2018-AATE/33.1. Asimismo, la Unidad de Tecnología de la Información (en su calidad de área usuaria) realizó el Pedido de Servicio N° 18195;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, mediante el Informe N° D-000590-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita y sustenta el reconocimiento de crédito no devengado del



Contrato N° 005-2018-AATE/33.1, por el periodo comprendido del 17 de agosto de 2020 al 16 de diciembre de 2020, manifestando, entre otros: "La Unidad de Tecnología de la Información, otorgó la conformidad mediante el Memorando N° D-000288-2021-ATU/GG-OA-UTI, de fecha 22 de junio de 2021, en mérito al Informe N° D-000077-2021-ATU/GG-OA-UTI-HMP, de fecha 21 de junio de 2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en virtud del Contrato N° 005-2018-AATE/33.1 para la "Contratación del Servicio de Telefonía Fija para la AATE", generándose con la emisión de la citada conformidad la obligación de pago por parte de la Entidad, correspondiendo abonar todo aquello que esté obligada a retribuir"; asimismo, dicha Unidad precisó: "En ese sentido, del análisis de lo solicitado, se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. ascendente a la suma de S/ 19,251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000392-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 22 de julio de 2021, concluyó, entre otros:

"La empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. prestó el servicio de servicio de Telefonía Fija a la ATU durante el periodo comprendido entre los días 17 de agosto y 16 de diciembre de 2020, en cumplimiento del Contrato N° 005-2018-AATE/33.1 para la "Contratación del servicio de Telefonía Fija para la AATE".

Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en la prestación del servicio de servicio de Telefonía Fija a la ATU, por el monto ascendente a S/ 19,251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno y 32/100 Soles);

Que, con fecha 02 de setiembre de 2021, mediante Informe N° D-000793-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-001191-2021-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto a través del cual se aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1603 para el "Reconocimiento de deuda correspondiente a la Contratación del servicio de telefonía fija del Contrato N° 005-2018-AATE/33.01, proveniente de la AATE a través de la cesión de posición contractual."; por la suma ascendente a S/ 19 251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles);

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa que: "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.";

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".



Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.";

Que, el artículo 6 del Reglamento precisa: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.", lo cual se ha cumplido, toda vez que, mediante Carta S/N de fecha 04 de junio de 2021, el Contratista solicitó el reconocimiento de deuda de las facturas FFBG-00061797, FFBG-00061798, FFBG-00061799 y FFBG-00061800, por el periodo del 17 de agosto de 2020 al 16 de diciembre de 2020, por la suma ascendente a S/ 19 251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles);

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, se advierte que obra en el expediente la conformidad del servicio brindada por la Unidad de Tecnologías de la Información a través del Memorando N° D-000288-2021-ATU/GG-OA-UTI; así como, el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento (Informe N° D-000590-2021-ATU/GG-OA-UA) e Informe legal (Informe N° D-000392-2021-ATU/GG-OAJ);

Que, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se advierte en los numerales 3.12 a 3.18 del Informe N° D-000590-2021-ATU/GG-OA-UA, que la Unidad de Abastecimiento da cuenta detallada de las razones que imposibilitaron el pago correspondiente en su oportunidad, concluyendo en ese extremo: "En atención a lo expuesto, se advierte que no se tramitó el pago de la "Contratación del Servicio de Telefonía Fija para la AATE", correspondiente al período del 17/08/2020 al 16/12/2020, en el marco del Contrato N° 005-2018-AATE/33.1, debido a que la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. no presentó la modificación de las facturas electrónicas FFBH-00037934, FFBH-00038479 y FFBH-00039059 a nombre de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ni remitió la factura electrónica para el período del 17/11/2020 al 16/12/2020; motivo por el cual no se pudo realizar el trámite de pago a las facturas mencionadas en su debida oportunidad.";

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., por la suma de S/ 19 251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles), para la "Contratación del servicio de Telefonía Fija para la AATE";

Con el visado de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., por la "Contratación del servicio de Telefonía Fija para la AATE", por la suma de S/ S/ 19 251.32 (Diecinueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

